dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletin Oficial del Estado del 28); Resultando que determinadas empresas son titulares de un

balneario donde los clientes pueden tomar las aguas por distintos procedimientos;

Resultando que, frecuentemente, las Empresas titulares de los establecimientos termales explotan conjuntamente un hotel anexo

en el que residen las personas que hacen uso del balneario; Resultando que la citada Asociación consultante formula con-sulta en relación a la calificación fiscal de las operaciones realiza-

das, base imponible y tipo impositivo aplicable a las mismas en el Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que el artículo 3.º, número 1, párrafo primero, de la Ley 30/1985, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 190, del 9), establece que están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con caracter habitual u ocasional en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional;

Considerando que, de acuerdo con el artículo 7.º, número i, y número 2, apartado 9.º, de la citada Ley, tienen la consideración de prestaciones de servicios a efectos del Impuesto sobre el Valor Anadido los servicios de hostelería, restaurante y acampamento y los prestados por los balnearios y establecimientos termales a las personas que hacen uso de los mismos; Considerando que los servicios de hostelería y los prestados por

los balnearios tienen carácter autónomo e independiente, sin que

puedan considerarse accesorios unos de otros;

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo 17, numero i, de la citada Ley, la base del Impuesto estara constituida por el importe total de la contraprestación de los referidos servicios:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 27, número 1, de la Ley reguladora del Impuesto, el tipo impositivo aplicable con caracter general será del 12 por 100;

Considerando que, no obstante, y en aplicación de lo precep-tuado en el artículo 28, número 2, apartado 2.º, de la citada Ley, se aplicará el tipo impositivo del 6 por 100 a los servicios de hostelería y acampamento, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, excepto los prestados por hoteles de 5 estrellas o restaurantes de 5 tenedores,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación

Nacional de la Propiedad Balnearia:

Primero.-Los servicios de hostelería y los prestados por los establecimientos termales a que se refieren los escritos de consulta tienen la consideración de prestaciones de servicios a efectos del Impuesto sobre el Valor Anadido.

Segundo.-La base imponible de dichos servicios estará constituida por el importe total de la contraprestación de los mismos sin que, a estos efectos, puedan considerarse los servicios prestados por los balnearios como accesorios a los prestados por los establecimientos de hostelería.

Tercero.-El tipo impositivo aplicable a los referidos servicios es el del 12 por 100.

No obstante, tributarán al tipo impositivo del 6 por 100 los servicios de hostelería y restaurante distintos de los prestados por hoteles de 5 estrellas o restaurantes de 5 tenedores.

Madrid, I de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 23 de junio de 1986, por la que la Asociación de Empresarios de Control de Plagas y Aplicación de Pesticidas formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de 24184

Visto el escrito de 23 de junio de 1986 por el que la Asociación de Empresarios de Control de Plagas y Aplicación de Pesticidas formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor

Añadido; Resultando que la citada Asociación es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en rela-ción con el Impuesto sobre el Vaior Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que se consulta el tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a los servicios de desinfección,

con o sin aportación de materiales, en transportes públicos (tales como taxis, autobuses urbanos, trenes y otros similares) y en Centros de utilidad pública (tales como hospitales y Centros de enseñanza);

Considerando que el artículo 27 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido establece que el Impuesto se exigirá al tipo impositivo del 12 por 100, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes;

Considerando que en los restantes artículos de la citada Ley no se contiene precepto alguno que declare aplicable un tipo imposi-tivo diferente del general a los servicios de desinfección,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Asociación de Empresarios de Control de Plagas y Aplicación de Pesticidas. El tipo tributario del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable

a los servicios de desinfección de medios de transporte público y centros de utilidad pública será el general del 12 por 100.

Madrid, I de septiembre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

24185 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de septiembre de 1986

Diversity	Cambios		
Divisas convertibles	Comprador	Vendedor	
l dólar USA l dólar canadiense l franco francés l libra esterlina l libra irlandesa l franco suizo loo francos belgas l marco alemán loo liras italianas l florín holandés l corona sueca l corona danesa l corona danesa l marco finlandés loo chelines austriacos loo escudos portugueses l dólar australiano loo dracmas griegas	134,931 97,515 19,993 200,629 180,201 80,135 315,614 65,339 57,915 19,433 17,269 18,337 27,328 928,958 91,479 86,611 82,375 99,324	135,269 97,759 20,043 201,131 180,652 80,335 316,404 65,502 9,497 58,060 19,482 17,312 18,383 27,396 931,283 91,708 86,828 82,582 99,572	

MINISTERIO DEL INTERIOR

24186

RESOLUCION de 29 de julio de 1986, de la Subsecretaría del Interior, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoria de Cruz con distintivo blanco, a don Manuel Ramírez Sánchez y don Angel Rajael Rodriguez García, Guardias segundos de dicho Cuerpo.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial»). del Estado» número 37, del 12),

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoria de Cruz con distintivo blanco, a don Manuel Ramírez Sánchez y don Angel Rafael Rodríguez Garcia, Guardias segundos de dicho Cuerpo.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 165, 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 29 de julio de 1986.-El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se 24187 señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, artículo 42.b, fueron declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Presidencia ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Caspe (Zaragoza), para el día 25 de septiembre de 1986 y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la

ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Caspe (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitanto los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su parrafo tercero.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1986.-El Presidente, Eugenio Nadal Reimat. Rubricado.-14.711-E (67554).

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de «Embalse de Caspe - Vuelta del Cañar». Indemnización por privacion temporal de riego. Expediente número 1-C-1 er. adicional. Término municipal: Caspe (Zaragoza)

	'' '	Datos de las fincas				Observaciones	
Número		Número en expediente	Referencia catastral	Situación	Superficie a ocupar	Clase o cultivo	Otros derechonabientes, arrendatarios, etc.
	Indemnizaciones						
1 2 3 4 5 6 7 8	Pedro y José Anay Dolader Gregorio Cortés Callao Vicente Cortés Jordán Herederos de Luisa Buzón Gascón José y Jesús Ferrer Clavero Jesús Guardia Ráfales Manuel Jordán Buisán Vda de Francisco Pedrola Gil	2-3 13 10-11-12	21/39 21/27,28,664 21/31 y 32 21/69 21/42 a 46, 50 a 55, 57,58 21/41 21/34,36,37,38 21/59 21/61	Vuelta del Cañar Vuelta del Cañar Vuelta del Cañar Vuelta del Cañar Vuelta del Cañar	1,8250 0,3400 0,3590 3,3865 2,9100 1,7493 2,5830 2,1583 7,1875	Regadio Regadio Regadio Regadio Regadio Regadio Regadio Regadio Regadio	Privación de riego año 1987 Privación de riego año 1987
9 10 11	Esperanza Sancho Sorrosal Pilar Sancho Sorrosal Vicente Sancho Sorrosal	7 17 18 15-16	21/695	Vuelta del Caftar Vuelta del Cañar Vuelta del Cañar Vuelta del Cañar	0,3780	Regadio Regadio	Privación de riego año 1987 Privación de riego año 1987 Privación de riego año 1987 Privación de riego año 1987

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24168

REAL DECRETO 1837/1986, de 22 de agosto, por el que se crean sendas Escuelas Oficiales de Idiomas en las localidades de Albacete, Avila, Cáceres, Cuenca, León, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Soria y Teruel.

Las enseñanzas de idiomas, clasificadas en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1981, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), como enseñanzas especializadas, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley General de Educación, han experimentado en los últimos años tan considerable aumento de demanda que los Centros que, en escaso número, se dedican a impartirlas, son notoriamente insuficientes para atender las solicitudes de matricula.

En tales circunstancias se hace necesario prever un progresivo aumento de este tipo de Centros hasta lograr una red que pueda satisfacer suficientemente el interés de la Sociedad por estas

enseñanzas que hoy ofrecen unas perspectivas muy favorables, En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de agosto de 1986,

DISPONGO

Artículo I.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º, 2, de la Ley 99/1981, se crean sendas Escuelas Oficiales de Idiomas en las localidades que a continuación se relacionan: Albacete, Avila, Cáceres, Cuenca, León, Oviedo, Palencia, Palma de Mailorca, Soria y Teruel.

Art. 2.º El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y determinará, en cada caso, la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, concretando las enseñanzas y niveles que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente, administrativo y subalterno necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de agosto de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

24189

ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se rectifica la de 16 de septiembre de 1985 que concedia autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional de Bujedo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) por la que se concedia autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional de Bujedo (Burgos), se hacía constar, por error en la misma, como domicilio el de avenida del Cid, número 23.

En este sentido, procede quede rectificada la citada Orden sin constar domicilio, por no existir ninguno específico en la citada localidad de Bujedo (Burgos).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.